

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto declarando en situación de excedente a D. José Eguilaz-Oviedo y Castillejo, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 810.

Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Salvador Alarcón Horcas.—Página 810.

Otro ídem en el turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada a D. Agustín Romero Fustegueras.—Páginas 810 y 811.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. José Peñónori y Nocedal, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.—Página 811.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando a D. Manuel Morales Dary en condiciones de ser nombrado para cargo activo en su carrera.—Página 811.

Otro promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Juez de término a D. Marcial del Río y Díaz.—Página 811.

Otra ídem en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso a D. Isidoro Fernández Miranda y Gutiérrez.—Página 811.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Baeza a D. Julio Burgos Gálvez.—Página 811.

Otra ídem para el ídem íd. de Osuna a don Juan González Royano.—Página 811.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo le sean abonados a don Enrique Velasco y Morán-Lavandera los servicios prestados como Aspirante de segunda y primera clase, a los efectos del lugar en el escalafón.—Páginas 811 y 812.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo carácter oficial al

II Congreso de Sanidad municipal, que se celebrará en Zaragoza en el próximo mes de Octubre.—Página 812.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 812 y 813.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto de Bilbao.—Página 813.

Otra nombrando a doña Concepción Bermejo Fraile Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 813.

Otra disponiendo que la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, sea agregada a la convocatoria de oposiciones fecha 4 de Abril.—Página 813.

Otra anunciando al turno de concurso la provisión de la Cátedra que se indica, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 813.

Otra ídem íd. la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 813.

Otra elevando a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 813 y 814.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación "Escuela", instituida en Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Santander), por D. José de Escandón.—Páginas 814 y 815.

Otra ídem íd. la denominada "Escuela", instituida en Miera (Santander), por un desconocido.—Página 815.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes resolviendo recursos de revi-

sión entablados contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial.—Páginas 816 a 818.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden resolviendo recurso de alzada entablado por el Alcalde del Ayuntamiento de Soldoña (Palencia), contra resolución de la Dirección de Acción Social y Emigración. Páginas 818 y 819.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de Peluqueras, de Valladolid, quede constituido en la forma que se indica.—Página 819

Otra nombrando Presidente del Comité paritario de Artes Gráficas, de Granada, a D. José Gómez Angel.—Páginas 819 y 820.

Otra disponiendo que las Secciones de Harinera y Molinería y de Galletas y Pastas alimenticias del Comité de Artes Blancas, de Zaragoza, queden constituidas en la forma que se indica.—Página 820.

Otra ídem que los Delegados regionales del trabajo y Presidentes de Comités paritarios y Comisiones mixtas, faciliten a los Consejos de Corporación cuantos antecedentes y noticias sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.—Página 820.

Otras concediendo un mes de prórroga a las licencias que por enfermos disfrutan D. Eduardo Ruiz Ayllón y D. Federico de Mántaras y García Pelayo, Geómetras Auxiliares de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 820.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando Delegado Regio de la Cámara Uvera de Almería a D. Carlos Palanca y Martínez Fortín, Gobernador civil de dicha provincia.—Página 820.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan las au-

torizaciones que se indican.—Páginas 821 a 828.

Otras estimando y desestimando las denuncias presentadas por los señores que se mencionan.—Página 828.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación del concurso extraordinario anunciado en la GACETA del día 20 de Abril próximo pasado, para cubrir plazas de encargados de Estafetas de Correos y Estaciones limitadas de Telégrafos.—Página 828.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitado por doña María de los Desamparados de la Figuera y de la Cerda la rehabilitación del Título de Marqués de Valdunquillo.—Página 829.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican.—Página 829.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 829.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último.—Página 830.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas para pensión de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cebolla (Tolosa), D. Jorge García Sánchez-Rico.—Página 830.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse va-

cante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa.—Página 830.

Disponiendo que la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, sea agregada a la convocatoria de oposición, turno libre, fecha 4 de Abril último y publicada en la GACETA del 11 de referido mes, para la provisión de igual Cátedra de la de Sevilla.—Página 831.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Mariano Domínguez García, Profesor del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 831.

Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia.—Página 831.

Idem ídem en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia del Derecho.—Página 831.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a la Compañía de las Marismas del Guadalquivir el aprovechamiento de 3.400 litros de agua, por segundo, con destino al desalado y riego de dichas marismas.—Página 831.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero Jefe en la tercera División de Ferrocarriles.—Página 832.

Idem ídem de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles.—Página 832.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.273.

Accediendo a lo solicitado por don José Eguilaz-Oviedo y Castillejo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Las Palmas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en declarar en situación de excedencia.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.274.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por excedencia de D. José Eguilaz-Oviedo, a D. Salvador Alarcón Horecas, Magistrado de entrada, que

sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de Madrid, y ocupa el núm. uno en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, debiendo el expresado funcionario continuar desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.275.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judi-

cial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Salvador Alarcón, a D. Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Baeza, número uno en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, que pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por excedencia de D. José Eguilaz Oviedo.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Núm. 1.276.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. José Peñoflori y Nocedal, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, como comprendido en el artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Mis Decretos de 12 de Abril de 1927 y 9 de Abril de 1929.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 641.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia, de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la carrera judicial.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 642.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno 4.º, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Agustín Romero, a D. Marcial del Río y Díaz, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Betanzos, de ascenso en esa provincia, donde continuará ejerciendo sus funciones, y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 643.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno 4.º, a la categoría de Juez de ascenso en la vacante producida por haber sido también promovido D. Marcial del Río, a D. Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de entrada, que sirve el Juzgado de Valencia de Don Juan, de entrada en la provincia de León, donde continuará ejerciendo sus funciones, y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 644.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Baeza, de término, en la provincia de Jaén, vacante por promoción de D. Agustín Romero, a don Julio Burgos Gálvez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 645.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Osuna, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Julio Burgos, a D. Juan González Royano, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Colmenar (Málaga).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Enrique Velasco y Morán-Lavandera, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en súplica de que le sean abonados los servicios prestados como Aspirante de segunda y primera clase, y, de accederse, se rectifique el lugar que ocupa en el Escalafón de compensación:

Considerando que el recurrente jus-

fica, con los títulos originales que acompaña, que prestó servicios como Aspirante de segunda y primera clase, respectivamente, cinco años, tres meses y doce días, que, sumados a los que constan en aquel Escalafón, hacen un total en Hacienda de quince años, siete meses y doce días, abonables, en 31 de Diciembre de 1928, por lo que procede acceder a la rectificación pretendida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, asignando al interesado los servicios referidos, pasando a cupar en el Escalafón de compensación el número 32 bis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 571.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Comité ejecutivo de la Asociación nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en solicitud de que se conceda carácter oficial al segundo Congreso de Sanidad municipal que proyecta celebrar en el mes de Octubre próximo en la ciudad de Zaragoza, cumplimentando así lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la citada Asociación, que prescribe la organización de actos encaminados a elevar el nivel cultural de los Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado, concediendo carácter oficial a dicho Congreso.

2.º Que se autorice a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, para que puedan ausentarse de sus respectivos partidos médicos, con objeto de asistir al citado Congreso, siempre que dejen bien entendido el servicio, y previa notificación a los Alcaldes respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Asociación nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Núm. 572.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villagarcía (Pontevedra), D. José Almoina Malleos, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

El Director general,

TAFUR

Núm. 573.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA de 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y sin sueldo, como segunda prórroga de la que le fué concedida por Real orden número 245, de 26 de Febrero último, al Auxiliar femenino de 4.000 pesetas, de Telégrafos, doña Emilia Rabiztyn y López, con destino en Santiago; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de La Coruña.

Núm. 574.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA de 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos don Servando Orive y López, con destino en el Centro de Barcelona, autorizándole para trasladarse a Ezcaray; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 575.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA de 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos D. José Abascal y Gómez, con destino en Teruel, autorizándole para trasladarse a Avila; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

Núm. 576.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA de 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas de Telegrafos D. Francisco Javier Díaz Heredia, con destino en Málaga, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 782.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Lengua Francesa, del Instituto de Bilbao, entre Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 783.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a doña Concepción Bermejo Fraile, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Extracto de la hoja de servicios de doña Concepción Bermejo Fraile.*

Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Mayo de 1922, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, fué nombrada Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, de cuyo cargo se posesionó el día 22 de dicho mes y año.

Posee el título de Maestra nacional de Primera enseñanza.

Núm. 784.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica, por pase a otra Cátedra, y en virtud de concurso previo de traslación del titular que la desempeñaba; de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y estando en el caso que señala el párrafo cuarto del artículo 4.º del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposiciones, en turno libre, fecha 4 del actual, y publicada en la GACETA del 11, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el respectivo anuncio de esta convocatoria, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 785.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, por traslado de su titular, la Cátedra de Patología y clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, concediéndose a los aspirantes para solicitarla un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 786.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia del Derecho, por fallecimiento del que venía siendo su Catedrático y titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que señala el referido artículo 1.º del mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 787.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas, reglamentarias, remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales Órdenes de creación provisional de las Escuelas nacionales que se detallan

en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que figuran

en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 30 de Mayo de 1929

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Acevedo del Río...	Orense.....	Carracedo.....	»	»	1	»	1	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
2	Armilla.....	Granada.....	Casco.....	1	»	»	»	1	27 Febrero 1929 (GACETA 6 Marzo).
3	Baeza.....	Jaén.....	Idem.....	»	1	»	»	21	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
4	Daya-Vieja.....	Alicante.....	Idem.....	»	»	»	1	89	Idem id.
5	La Carolina.....	Jaén.....	Idem.....	1	1	»	»	127	Idem id.
6	Idem.....	Idem.....	Tejares.....	»	1	»	»	128	Idem id.
7	Los Santos de Maimona.....	Badajoz.....	Casco.....	»	3	»	»	135	10 Diciembre 1927 (GACETA 19 Diciembre).
8	Mora de Toledo...	Toledo.....	Idem.....	1	1	»	»	94	26 Agosto 1928 (GACETA 6 Septiembre).
9	Orense.....	Orense.....	Distrito del Este..	1	1	»	»	187	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
10	Valencia.....	Valencia.....	Monte-Olivete....	1	1	»	»	286	Idem id.
11	Lago de Carucedo.	León.....	Carril.....	»	»	1	»	138	Idem id.
Totales.....				5	9	2	1		

Núm. 783.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Santander), por D. José de Escandón; y

Resultando que en información "ad perpétuam memoriam", seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, quedó justificada la existencia de la Fundación:

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública número 1.119, que representa un capital nominal de pesetas 3.842,87, y produce una renta líquida de 122,95 al año.

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Soto la Marina de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el expresado

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana ha venido ingresando en sus arcas municipales los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva el número 6.º, regla octava, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el 4.º del artículo 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docen-

tes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Soto la Marina:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso, por lo que respecta a la transmutación del fin fundacional, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1924 o, acaso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresan

en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuese posible, acumularse al capital:

Considerando que con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación "Escuela", instituida en Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Santander) por D. José de Escandón,

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, invitando al mismo a su devoción, si no le fuese posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido; haciendo constar en acta de sesión (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado), la obligación que contraiga, y figurando el Municipio, en tanto el reintegro total no se verifique, como deudor en las cuentas de la Fundación.

4.º Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de capital suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de

1921 y 25 de Agosto de 1926, para transmutar el flu fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que precorria el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

SALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 789.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Miera, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por un desconocido; y

Resultando que en la información "ad perpétuam", seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Santoña, quedó justificada la existencia de la Fundación, aun cuando no ha podido determinarse el nombre de su instituidor:

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, número 73, que representa un capital de 141,09 pesetas y produce una renta líquida de 4,52 al año:

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Miera de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha?

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurrido, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración de esta Obra pía, puede el

Ministerio hacer uso de las facultades que le reserva el apartado 6.º, regla octava, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Miera con la Escuela nacional:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso, por lo que respecta a la transmutación de fines, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales; y, si esto no fuera posible, aumentar el capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular

la Fundación denominada "Escuela", instituida en Miera (Santander) por un desconocido.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Miera, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido; haciendo constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de ésta, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido ello, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el causante, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para transular el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 617.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Bonet en nombre de doña Teresa Callís Pujol contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 17 de Enero de 1928, que denegó el registro del nombre comercial número 9.762;

Resultando que el Agente dicho en la representación nombrada solicitó el registro del nombre comercial "Casa Catalá", con el número 9.762:

Resultando que a dicho registro se opuso el Agente Sr. Mora en nombre de D. Baldomero Casals Catalá, como peticionario del nombre comercial "Casals Catalá" núm. 9.388:

Resultando que el interesado, a quien se comunicó la oposición, contestó diciendo que la oposición no tiene fundamento, pues ese nombre comercial núm. 9.388 será denegado a causa de la oposición a él formulada por el ahora solicitante a su registro, oposición extendida también a la marca núm. 68.570. por lo que suplica no se resuelva sobre el nombre comercial hasta que se hayan resuelto las del nombre comercial oponente y la marca antedicha:

Resultando que el Registro resuelve en 17 de Enero de 1928 denegar el nombre solicitado, en primer término, porque la denominación tiene un carácter genérico no registrable, y en segundo lugar, porque concedido como lo está el nombre 9.388 por los fundamentos que en él constan y no poder privar a nadie de sus apellidos:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, fundado en que es de creer que el Registro al conceder el nombre comercial 9.387 lo hizo atendiendo al derecho al uso de los apellidos del solicitante, puesto que dicha concesión se hizo a pesar de la oposición del ahora recurrente, como peticionario que era con anterioridad de la marca 67.962 "Casa Catalá". Si por derecho al uso concedió ese nombre 9.387 por ser los apellidos del peticionario, "Casa Catalá" es el nombre del establecimiento que legítimamente posee la recurrente, quien lo posee desde muy antiguo, siendo reciente el de D. Baldomero Casals. Cita el art. 69 del Reglamento y 34 casos a) y c) de la ley, añadiendo que la recurrente adquirió por prescripción de dominio el derecho al uso del nombre que solicita:

Resultando que pedida noticia al Registro sobre la marca 67.962, del recurrente, ésta no está concedida:

Considerando que los artículos 68 y 69 y siguientes del Reglamento, en concordancia con los de la ley de Propiedad Industrial, define el nombre comercial y dicen sus condicio-

nes de registro, prohibiendo taxativamente el registro de todo aquel cuya denominación no se distinga suficientemente de otro ya registrado para el mismo Municipio, precepto de observancia inexcusable para el que resolvió el expediente y de aplicación al caso que nos ocupa, pues al estar registrado el nombre comercial 9.388 "Casals Catalá", no debió en modo alguno, como así se ha hecho, conceder el 9.762 "Casa Catalá", por su parecido evidente con el primero:

Considerando que está bien asimismo la apreciación genérica que de la denominación "Casa Catalá" hace el Registro en su resolución recurrida:

Considerando que no estando concedida la marca del recurrente número 67.962, mal pudo servir de obstáculo al nombre 9.388:

Considerando que carece de valor la alegación de haber adquirido el recurrente el derecho al uso del nombre "Casa Catalá" por prescripción de dominio, en primer término porque mal puede prescribir lo que no tienen título ninguno, y que carece de él es evidente al no estar registrada la denominación, y en segundo lugar porque esa prescripción no se prueba en el expediente con arreglo a lo prevenido en el art. 14 del Reglamento;

Por lo expuesto y vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 17 de Enero de 1928 que denegó el registro del nombre comercial 9.762, pues dicha disposición está dictada sin error de hecho; en el expediente se observaron las formalidades legales y la resolución se atuvo a lo que obraba en el Registro, que es su misión, con arreglo a la ley y a justicia.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 618.

Visto el recurso de revisión entablado por D. Manuel Arjona, Agente, en nombre de Sres. Viuda e Hijos de

Emilio Meneses, S. en C., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 2 de Enero de 1928, que concedió el registro de la marca número 67.119:

Resultando que el Agente señor Alonso Mayoral, en nombre de don Leoncio Meneses Puertas, como presidente de Meneses, S. A., solicitó en 15 de Marzo de 1927 el registro de la marca "Le Carré" número 67.119, para distinguir cubiertería, vajillas y objetos para el servicio de mesa, contruídos en plata, alpaca, aluminio y toda clase de metales o aleaciones de los mismos, clase 57, grupo 6.º del Nomenclátor:

Resultando que dicha marca pasó a informe y el señor examinador, en 19 de Diciembre de 1927, "informó de defectos", visto el art. 52, apartado 4.º, del Reglamento y opinó procedía comunicar esos defectos al interesado:

Resultando que en la misma fecha el Jefe de la Sección de Marcas, visto ese informe, "suspendió por defectos" la tramitación del expediente, ordenando su comunicación al interesado para que los subsanase:

Resultando que según minuta de la comunicación en 20 de Diciembre, según sobre firmado en la misma, se comunicaron tales defectos al interesado diciéndole que se había observado no consignaba el nombre y domicilio del interesado, según prescribe el apartado 4.º del artículo 52 del Reglamento:

Resultando que en 26 de Diciembre, según sello del Registro, contestó el interesado agregando a la denominación "Le Carre" lo pedido por el Registro:

Resultando que, tras notilla sobre tal escrito, vuelve a informar el examinador sobre la concesión:

Resultando que en 2 de Enero de 1928 se concede la marca 67.119, porque "una vez modificada" desaparece el motivo de la suspensión, citando y copiando la nota el artículo 52 del Reglamento:

Resultando que contra esta resolución se entabla el recurso que nos ocupa, en el que se dice: Que don Leoncio Meneses Puertas, como Presidente de "Meneses, S. A.", solicitó el registro de la marca "Le Carré" número 67.119, publicándose la publicación en el *Boletín*; que en la forma solicitada no perjudicaba los derechos de los ahora recurrentes; pero sí en la que se ha concedido, con el aditamento de Meneses, S. A., pues el recurrente tiene registrada la

marca núm. 32.232, "Meneses", habiéndosele quitado al recurrente la facultad de oponerse a la concesión de la marca recurrida, en la forma en que sin su conocimiento ha sido modificada, toda vez que la tal modificación no ha sido publicada en el *Boletín*, y por tanto nada ha podido alegar contra su registro; quedando probado el error de hecho de la Administración al conceder el registro de la marca núm. 67.119 sin el previo requisito de publicar la modificación, máxime cuando, como en el presente caso ocurre, el elemento adicionado es precisamente el vicioso e impugnabile:

Considerando que la cuestión a resolver es si en efecto se trata en el caso presente de una modificación de marca que debió publicarse en el *Boletín*, y por ende si la omisión de tal publicación dió lugar a un error de hecho apreciable y bastante para revocar la resolución de concesión, con arreglo al art. 14 del Reglamento a la ley de Propiedad Industrial:

Considerando que la entidad Meneses, S. A., solicitó, por medio de su Presidente, que autorizó al Agente Sr. Mayoral para el caso, la marca "Le Carré", marca que, como está claro, es formada por una palabra o leyenda en idioma extranjero, procediendo en tal caso, como así lo propuso el señor examinador, lo acordó el Jefe del Negociado y se comunicó al interesado, suspendiendo "por defectos" la tramitación del expediente para que el interesado subsanase los defectos observados con arreglo al apartado 4.º del artículo 52 del Reglamento a la ley de Propiedad Industrial, que prescribe en el caso de leyendas en idiomas extranjero, se ha de consignar visiblemente en el diseño el nombre del fabricante o comerciante español, el punto de residencia y el lugar de producción en España, por lo cual el interesado enmendó los defectos diciendo que "Le Carré" era marca que solicitaba Meneses, S. A., de Madrid, o sea que la entidad Meneses, S. A., es el fabricante de los productos para los que se pide la marca "Le Carré", y al lugar de su fabricación es Madrid. Por tanto, por ministerio de la ley, y previa advertencia del defecto por parte del Registro, se estampó junto a la palabra extranjera, "Le Carré, Meneses, S. A., Madrid". Al ser esto así, como consta en el expediente, en el que se habla siempre de defectos, tanto en

el informe del señor examinador que dice "informe de defectos", como en la nota de suspensión, que dice "suspense por defectos", como en la minuta de comunicación del suspenso, si esto es así, decimos, el caso no es el de una modificación de marca, sino el de una subsanación de defectos. Aclaremos, pues el subsanar un defecto no implica siempre, en Propiedad Industrial, una modificación de marca, publicable en el *Boletín*, con arreglo al espíritu de la ley citada. Esta define la marca (art. 21 de la ley) como todo signo o medio material, cualquiera que sea su clase y forma que sirva para señalar los productos de la industria y del trabajo con objeto de que el público los conozca y distinga, sin que pueda confundirlos con otros de la misma especie.

El distintivo o signo que la Sociedad Meneses, S. A., quiso poner a sus productos fué "Le Carré", y al encontrarse con la indicación de defectos hecha por el Registro, como antes se dijo, cumplió con la ley y agregó "Meneses, S. A., Madrid", dejando la etiqueta constituida por las dos palabras primeras "Le Carré" en gruesos caracteres, y en otros más pequeños, por bajo, el nombre del fabricante y lugar de producción, que en este caso es el mismo del domicilio, Madrid. De ellos resulta que la marca sigue invariable. La marca sigue siendo "Le Carré", pues lo otro es sólo una indicación de quién es el dueño, dónde vive y dónde fabrica. La marca, por tanto, la misma e invariable, y por ello no había necesidad de publicarla en el *Boletín* su proclama para aviso de posibles perjudicados:

De la definición de la marca dada por la ley, y que arriba queda dicha, sale, que así como se ordena la publicación de las solicitudes de marcas para conocimiento de los que se crean perjudicados y que éstos puedan oponerse, se deben publicar también y al mismo efecto, las modificaciones hechas en las solicitudes; pero, como es de rigor, cuando éstas entrañen novedad; cuando la modificación, lo añadido o quitado a la solicitud primera, entrañe una variación esencial que dé "carácter" nuevo a la marca, lo cual es perfectamente lógico, pues si ello no es así no hay para qué incurrir en publicaciones repetidas:

No erró el Registro, pues, al no publicar segunda vez la marca recurrida cuando a ella se le añadió

el nombre y domicilio del fabricante, porque ella era simplemente la subsanación de un defecto, como dice el expediente, lo cual, como la misma palabra lo indica, no es modificación, y aun porque queriendo llevar el caso hacia la modificación. Ésta no dió novedad a la marca solicitada, que quedó subsistente sin variarla:

Considerando que a más abundamiento y como corroboración de la doctrina expuesta en el anterior Considerando, que el caso que nos ocupa es sólo subsanación de defectos, según lo demuestran las citas hechas en el referido núm. 4 del artículo 52 del Reglamento, que fué el motivador de todo y el que se aplicó. En ese número se dice véanse artículos 124 y 125 de la ley y la Real orden de 13 de Noviembre de 1905. Los dos artículos dichos tratan de las indicaciones de procedencia, definiéndola como el lugar geográfico de elaboración o extracción del producto y diciendo que nadie puede usarlas para productos procedentes de otro sitio. La ley, según su definición de marca y la distinción del producto que con ella persigue, no quiere que el consumidor tome por producto extranjero el que es nacional, y por eso escribe el núm. 4 del art. 52 de su Reglamento y a más dicta la Real orden de 13 de Noviembre de 1905 que no tiene más finalidad que explicar y aclarar esta doctrina, pues no pudiendo, no debiendo, prohibir que un fabricante ponga a sus productos una frase caprichosa en otro idioma, no quiere que la tal frase sea tomada como expresión de procedencia y por eso manda (art. 52 del Reglamento) que se aclare poniendo, sencillamente, el nombre del fabricante y el lugar de producción:

Considerando además que la misma argumentación empleada en el escrito de recurso hace ineficaz, para lo que pretende, el recurso susodicho, pues en él se dice que al publicar la petición del registro de la marca "Le Carré" para Meneses, S. A., no se consideraron agravados, y mal pueden serlo al ver la concesión en que "Le Carré" se da a la Sociedad misma. En el *Boletín* se decía que la marca era para Meneses, S. A., y en la concesión se dice lo mismo, con la diferencia de que bajo la palabra "Le Carré" figura el nombre de la Sociedad su propietaria. Para los efectos de hecho, sabido era por los recurrentes desde el

principio quién era el propietario de la marca y con la agregación del nombre de este propietario o sin ella es absurdo suponer que quien es dueño de una cosa legalmente (la marca registrada en este caso) no puede decir en todas formas que la cosa es suya, o sea: Meneses, S. A. que suya es la marca "Le Carré";

Por las consideraciones legales y aun de hecho, las del último Considerando que queden expuestas, y vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 2 de Enero de 1928, que concedió el registro de la marca núm. 67.119, pues dicha disposición no contiene error de hecho, que es a lo que debemos atenernos.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 619.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada entablado por el Alcalde del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia) contra resolución de la Dirección de Acción Social y Emigración fecha 11 de Noviembre de 1927 que declaró propiedad del Pósito de dicha población la casa panera que se cuestiona:

Resultando que con fecha 15 de Octubre de 1924 se remite por la Alcaldía de Saldaña oficio al Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia, manifestando que el Pósito de esa villa no poseía finca ninguna rústica ni urbana y que la casa panera donde se guardaban los granos, que se creía era del establecimiento, resulta ser de la propiedad del Municipio, según acta de visita levantada en 16 de Febrero de 1910, copia de la cual se acompaña, y en la cual se dice que por el Secretario se presentó al Alcalde y Subdelegado del Catastro el contrato de las fincas pertenecientes al Ayuntamiento y seglares, resultando inscrito la panera

que se dice del Pósito y que resultó de la propiedad de la Corporación municipal:

Resultando que por la Dirección se dijo al Jefe de la Sección de Palencia en 3 de Junio de 1927 se sirviera informar si el acta de visita a que se acaba de hacer mención fué aprobada por la Superioridad y si el inmueble está o no inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Pósito o del Municipio, remitiendo en su caso las certificaciones oportunas:

Resultando que la Jefatura contestó en 9 de Junio de 1927 diciendo no había en su archivo documento que justificase la aprobación del acta de visita de 16 de Febrero de 1910, ni el propio Ayuntamiento la había remitido a pesar de habérsela pedido. Que enviaba adjunta una relación de los inmuebles del Pósito de Saldaña clasificados en forma para su inmediata enajenación, en cuya relación figura una casa-panera, 1.000 pesetas, relación que lleva el revisado del Ayuntamiento en sesión ordinaria del 25 de Mayo de 1909, firmada por el Secretario y Alcalde, no siendo explicable, añade el informe, que a poco más de los quince meses de este acuerdo se haga figurar a dicho inmueble como propio del Ayuntamiento?

Resultando que en 12 Julio 1927, la Dirección vuelve sobre el Jefe de Palencia para que insista a la Alcaldía en petición de los datos interesados y en especial sobre la inscripción del Registro de la Propiedad, cosa que vuelve a recordársele en 13 de Septiembre de 1927:

Resultando que en 16 de Septiembre de 1927 contestó el Jefe de Palencia diciendo que a pesar de sus requerimientos no envía lo pedido el Ayuntamiento de Saldaña, por lo cual insiste en aconsejar se gire una visita, ya que la tal casa panera viene figurando como del Pósito en todas las cuentas hasta el año 1906:

Resultando que en 20 de Septiembre de 1927 repite la Jefatura documentos que son: oficio, a la Jefatura, fecha 17 de Septiembre, del Ayuntamiento, en que le dice remitirle certificado de la descripción con que aparece descrita en el libro de haciendas de seglares del Ayuntamiento del año 1758 la casa panera, de la que hoy existe la mitad aproximadamente, pues la otra mitad fué vendida por el Ayuntamiento hace más de cuarenta años a D. Mariano Osorio:

Acompaña solicitud del Alcalde pidiendo al Registrador de la Propiedad certificado sobre la casa panera "propia de dicho" concejo, tasada en 500 pesetas. Viene la certificación del Registro de la Propiedad diciendo que la finca no aparece inscrita a nombre de nadie, ni en el libro diario de operaciones hay asiento a ella referente, al menos como se describe y señala en la solicitud:

Resultando que en 11 de Noviembre de 1927 la Dirección general de Acción Social y Emigración, en visita de que el Ayuntamiento consignó la casa panera del pueblo de Saldaña como patrimonial del Pósito de la misma en las cuentas anuales de la Administración del caudal del Pósito rendidas desde 1877 a 1906, y en la relación de bienes propios del mismo Pósito formalizadas en 1909, y de acuerdo con el Comité de Pósitos resuelve declarar que la referida finca es propiedad del Pósito de Saldaña en virtud del reconocimiento formalizado por el Ayuntamiento en período de más de treinta años en documentos oficiales:

Resultando que contra tal resolución se alza el Alcalde del Ayuntamiento de Saldaña, pidiendo y sosteniendo la propiedad del Ayuntamiento sobre la referida casa panera, para lo que acompaña, con un escrito de 1.º de Diciembre de 1927, certificación de los acuerdos tomados en sesiones de 7 de Mayo de 1925 y 28 de Noviembre último, en que se cedía gratuitamente la casa a la Sociedad Obrera de Socorros Mutuos para que la sirviera de domicilio, que harían obras que quedarían a beneficio del Ayuntamiento; otro certificado de figurar ese inmueble en los inventarios municipales como propio del Ayuntamiento, en la certificación referente al libro de Haciendas de Seglares; y otra del acta de la visita de 16 de Septiembre de 1910, en la que se presentó al visitador el libro de las Haciendas de Seglares, en el que figuraba como propia del Ayuntamiento la casa panera, no insistiendo el visitador en el expediente de enajenación:

Resultando que la Dirección informa sobre el recurso en el sentido de que debe ser desestimado:

Considerando que la cuestión a resolver es bien sencilla, pues sale toda ella de documentos que obran en el expediente y hechos indubitados, no negados ni probada su falsedad por la parte recurrente:

Considerando que el acta de visita de 16 de Septiembre de 1910 no puede servir de base a la pretensión del recurrente, pues no está aprobada por la Superioridad, aprobación que, como queda reseñado en los Resultandos, fué pedida al Ayuntamiento de Saldaña por la Jefatura, y aprobación que no existe ni en ésta ni en el Ayuntamiento:

Considerando que la inclusión de la casa panera en las Haciendas de Seglares del Ayuntamiento no prueba la propiedad: en primer término porque no tienen ese efecto los tales asientos, ni pueden tenerlo, y en segundo lugar porque ello está en contradicción con actos y documentos del Ayuntamiento mismo que prueban lo contrario:

Son éstos: El venir dada, como propia del Pósito, la referida casa panera en las cuentas rendidas por el Ayuntamiento, como administrador legal del Pósito, en los años que van del 1877 a 1906:

El que el referido inmueble está clasificado en forma e incluso en la relación de enajenables, relación aprobada, respecto al inmueble que se cuestiona, por el Ayuntamiento en el año 1909, según consta documentalmente y queda reseñado en los Resultandos:

Que la finca no aparece inscrita en el Registro a nombre de nadie, según certificado del Registrador de la Propiedad competente:

Considerando, por tanto, que contra esos actos realizados por el Ayuntamiento y contra esos documentos auténticos no pueden ni deben prevalecer actos posteriores injustificados y cuyo origen y causa no aparecen ni se dan por el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución de la Dirección de Acción Social y Emigración fecha 11 de Noviembre de 1927 de que se recurra, por estar dictada con arreglo a ley y a justicia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 620.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario interlocal en Valladolid, con jurisdicción en toda su provincia, de "Servicios de higiene" (Peluquerías), y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Peluquerías, de Valladolid, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Mariano Miláns del Boch.

Vicepresidente primero, D. Guillermo Wesolowski.

Vocales patronos efectivos: D. Mauricio Valentín San José, D. Julián Aguado Deza, D. Leandro López Sánchez, D. Gregorio Castañeda Amor, D. José Lillo del Pozo Ramírez, don Simplicio Blanco Pascual y D. Ricardo Rodríguez Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Blas García Castro, D. Gregorio Madrid Ramírez, D. Sabiniario García Abad, don Diógenes Conde Verdejo, D. Saturnino Pastor de la Peña, D. Ramiro González Rodríguez y D. Cesáreo San Antón Expósito.

Vocales obreros efectivos: D. Marcelino Asensio Negrache, D. Isidoro Fraile García, D. Ramón del Val Fernández, D. Juan Alvarez Cornejo, don Evaristo Rodríguez de la Cal, D. Valentín Hernández Cabida y D. Mariano Blanco Blanco.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Fernández San José, D. Prilidiano García Rojo, D. Félix Acuña Rodríguez, D. Bernardino García Calvo, D. Alejandro Tejedor Leal, D. Fulgencio Peral Bravo y D. Ignacio Badía Rodríguez.

Secretario, D. Ernesto López de Heredia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 621.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para ocupar el cargo de Presidente del Comité paritario de Artes Gráficas, de Granada, a D. José Gómez Angel.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

---

**Núm. 622.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal, en Zaragoza, de Artes Blancas, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Secciones de Harinería y Molinería y de Galletas y Pastas Alimenticias queden constituidas dentro del Comité de Artes Blancas de Zaragoza, en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Pinilla Barceló.

Vicepresidente, D. Antonio Costa Catalá.

Sección de Harinería y Molinería.—Vocales patronos efectivos: D. Salvador Miret Carreras, D. Eduardo Bozal Cativiela, D. Carmelo Rubio Elípe, D. Pedro Marín y D. Ramón Pancho.

Vocales patronos suplentes: Don Agustín Samper Navarro, D. Pedro Bernad Soláns, D. Tomás Aguilar Soler, señora Viuda de Santos Marqués y D. Vicente Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Teodoro Redrato Martínez, D. Celestino Tovar Garín, D. Félix Clemente Graus, D. Sixto Sánchez Caravantes y D. Miguel López Latorre.

Vocales obreros suplentes: D. Ricardo Longines Vera, D. Francisco Gracia Gonzalvo, D. Jesús Fraguas Sanz, D. Domingo Aguilar Pes y don Blas Morón Gimeno.

Sección de Galletas y Pastas Alimenticias.—Vocales patronos efectivos: D. José María Azanza Fuertes, D. Domingo Campos López y D. Pascual Belsué Lizabe.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Cardiel Alcántara, D. Pascual Guairán Lafuente, D. Bernardino Barcelona Almenar.

Vocales obreros efectivos: D. Prudencio Bueno Pascual, D. Francisco Biendicho Morlana y D. Demetrio Pardo del Val.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Casasola Casasola, D. Luciano Melero Gimeno y D. Tomás Marín García.

Secretario, D. Fernando Martínez Ercilla.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

---

**Núm. 623.**

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Presidentes de los Consejos de Corporación designados por el Real decreto de 22 de Marzo de 1929 puedan realizar la misión que les está encomendada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados Regionales del trabajo y Presidentes de los Comités paritarios y Comisiones mixtas faciliten a dichos Consejos, a requerimiento de sus Presidentes, cuantos datos, antecedentes y noticias sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

---

**Núm. 624.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 3 de Abril anterior al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Tarragona, D. Eduardo Ruiz Ayllón; debiendo hacer uso de dicha primera prórroga en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 22 del citado mes de Abril, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

---

**Núm. 625.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 14 de Marzo último al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Huelva, D. Federico de Mántaras y García Pelayo; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Jerez de la Frontera (Cádiz, y entendiéndose su principio desde el día 3 de Abril anterior, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

---

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**


---

**REALES ORDENES**


---

**Núm. 1.176.**

Excmo. Sr.: Establecido por Real decreto de 26 de Abril último el nombramiento de un Delegado regio en la Cámara Uvera de Almería, con las facultades que en él y otras disposiciones anteriores se determinan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Carlos Palanca y Martínez Fortún, Gobernador civil de Almería, Delegado regio en la referida Cámara Uvera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores ...

## Núm. 1.177.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Amparo Cobul, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de cordelería de algodón, de Selvas del Campo (Tarragona), 20 máquinas de cordonería, con un total de 460 husos, adquiridos de D. Juan Martorell, de Reus, trasladándolas desde esta población a aquella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.178.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Edmundo Bebié, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón de la Farga una máquina para hacer ovillos cónicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.179.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Bertrand, C. A., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de San Feliú de Llobregat una carda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.180.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gaspar Galcerán Casanovas, de Montbrió (Tarragona), autorización para trasladar desde Igualada a su fábrica de tejidos de algodón dos telares mecánicos adquiridos de la Sra. Viuda de Ignacio Boyer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

## Núm. 1.181.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Gili Arpa, de Barcelona, autorización para dedicar 20 telares de los 104 que posee en su fábrica de tejidos a la elaboración de esta clase de artículos empleando la seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.182.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilaturas Navarro-Cavero, S. A., de Valencia, autorización para el traslado a Altura (Castellón), de nueve telares de madera para tejer yute, que ha adquirido de D. Ramón Espí Bellver, de Albaida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

## Núm. 1.183.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Aznar Quesada, de Crevillente (Alicante), autorización para instalar en su fábrica de esteras y tejidos afelpados de pita, yute, coco y esparto, una máquina de tundir, movida por fuerza eléctrica, para igualar el rizo en los tejidos de terciopelo de yute; otra igual, para igualar el rizo en las felpillas o limpiabarros de fibra de coco, así como para poner en marcha ocho telares a brazo que tiene instalados y parados, a fin de dedicarlos a esteras y limpiabarros de coco, yute y esparto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

## Núm. 1.184.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Pérez Sánchez, de Torreperogil (Jaén), autorización para instalar, en Jódar, una fábrica de aguardientes, con una capacidad de 320 litros al día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

## Núm. 1.185.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Arturo Ponce Ibáñez, de Játiba (Valencia), autorización para el traslado de su fábrica de anisados, licores y jarabes de Argemesí a Játiba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.188.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Baltasar Villalonga Oliver, de Ibiza (Balears), autorización para la reanudación de su fábrica de conservas de albaricóque de aquella población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

**Núm. 1.187.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Isidro Mániz Faus, de Masamagret (Valencia), autorización para instalar una serrería mecánica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.188.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Carreras Poca, de Espuga de Francolí, autorización para instalar una fábrica de alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 1.189.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijos de J. Martí Grau", de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de huatas una máquina para engomar y secar, y sustitución de dos cardas con condensador de bota por tres con condensador de vela, con la condición de destruir o inutilizar las cardas con condensador de bota.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.190.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Arturo Roche, de Barcelona, autorización para el traslado de Badalona a Caudete (Albacete) de su fábrica de tejidos de yute, con la condición de que la maquinaria no sea modificada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

**Núm. 1.191.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Traveset Padró, de Igualada (Barcelona), autorización para instalar una fábrica de géneros de punto a base de hilados de estambre y seda, con la condición de que no emplee algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.192.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Oxígeno Industrial, S. A.", de Madrid, autorización para instalar un compresor en sustitución de otro que está en reparación y que quedará, una vez reparado, como elemento de reserva y sustitución de un generador de acetileno, por otro nuevo, con carácter provisional y sin perjuicio de estar en definitiva a lo que resulte de la tramitación reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.193.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Francisca Batllori Saumell, de Hospitalet (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica de alfarería, un horno para fabricación de objetos artísticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.194.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Bestard Nicolau, de Madrid, autorización para trasladar su fábrica de mosaicos "La Central", desde esta Corte a Torrejón de Ardoz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

## Núm. 1.195.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Ramona Plana Gallinar, de Brea de Aragón, autorización para instalar, en su fábrica de sandalias, una máquina de desviar cantos y otra para raspar y lijar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

## Núm. 1.196.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Teófilo Romero Juan, de Elda (Alicante), autorización para instalar en su taller de fabricación de calzado una máquina de cortar suela de un plato, que anteriormente tenía instalada en la misma ciudad de Elda D. Mariano Sampere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

## Núm. 1.197.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Villalba Llop, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de alambre y puntas para cercas de jardines cinco máquinas, llamadas trefilerías, y cuatro complementarias de hacer clavos, y traslado de una máquina trefilera y otra de hacer clavos desde la calle Cruz Cubierta, 65, de la de Cáceres, 11, donde piensa establecer ahora su industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.198.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Calderería y Construcciones Solé, S. A., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica una radial de columna, un torno rápido, un cilindro para curvar chapas, una radial de pared, un puente-grúa de 12.000 kilogramos, una grúa- puente completa para 3.000 kilogramos, una remachadora electrohidráulica, dos taladradoras y sustituir dos compresores pequeños por otros dos de 10 metros cúbicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.199.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Laviada, de Gijón (Oviedo), autorización para instalar en sus talleres una máquina de forjar piezas en frío y en caliente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

## Núm. 1.200.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. R. C. "Hijos de Mendizábal", de Durango (Vizcaya), autorización para instalar en su fábrica de ferretería una máquina para producir arandelas Grower y otra para probar su resistencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

## Núm. 1.201.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hispano Olivetti", S. A. de Barcelona, autorización para instalar una fábrica de máquinas de escribir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.202.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Pallarés Delsors, de Cabra (Córdoba), autorización para instalar en su fábrica de aceites de orujo San Cosme y San Damián un extractor de más de 7.000 litros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

## Núm. 1.203.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Pallarés Delsors, de Cabra (Córdoba), autorización para instalar en su fábrica de aceites de orujo de Puente Piedra cuatro extractores, elevando su producción de 34 a 36.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

## Núm. 1.204.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Medina Fominaya y otros, de Beas de Segura

(Jaén), autorización para instalar en su fábrica de aceites de oliva "Santa Isabel" los aparatos necesarios para extraer aceite de los orujos mediante el tricloretileno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.205.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Masip de Aguilar, de Barcelona, autorización para instalar la fabricación y venta de toda clase de pinturas, barnices, secantes, etc., etc., con una mezcladora helicoidal, una refinadora, un molino horizontal, dos calderas y un motor eléctrico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.206.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo del Río Casal, de La Coruña, autorización para instalar una fábrica de lejías con una capacidad de 800 litros diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 1.207.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijos de Baranjá S. A.", de Barcelona, autorización para trasladar su fábrica de

jabones de Granollers, de tres calderas de 10.000 litros, a la que posee en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.208.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Solé, de Barcelona, autorización para instalar una industria de fabricación de perfumería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.209.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Lladó, de Capdellá (Baleares), autorización para instalar una fábrica de hielo con capacidad de dos toneladas diarias, y otra fábrica de gaseosas con producción de 60 a 100 botellas por hora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1.210.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la "Casa Atlantis", de Barcelona, autorización para instalar un laboratorio químico pa-

ra la fabricación de los "ignifugos "Atlantis", con la patente número 109-882; pero entendiéndose la concesión provisional, con objeto de que pueda cumplir el servicio que se le ha adjudicado del suministro de los productos ignifugos a la próxima Exposición Internacional de Barcelona, y debiendo remitir el interesado los documentos necesarios para tramitar su petición reglamentariamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.211.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Toribio Rodríguez Urtasi, de Santiago (La Coruña), autorización para instalar una fábrica de lejías.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 1.212.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Sensat Curbera, de Vigo (Pontevedra), autorización para instalar una fábrica de cápsulas de viscosa para botellas y recipientes en general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 1.213.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rufino González

Juan, de Zamora, autorización para sustituir en su molino harinero dos pares de piedras y el cernido de las mismas por una instalación de cilindros para molturar una cantidad inferior a la que muelen las piedras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

**Núm. 1.214.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Benedit Bumba, de Barcelona, autorización para instalar la industria de devanado y urdido de la seda, instalando cuatro máquinas de devanar de 80 husos y cuatro urdidores de bota grande.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.215.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Díaz Franco de Salas (Oviedo), autorización para instalar un molino de molturación de piensos para el ganado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

**Núm. 1.216.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín González, de Villaflores (Salamanca), autorización para instalar un molino triturador de piensos para el ganado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

**Núm. 1.217.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José García Freixa, de Villalgordo de Júcar, autorización para instalar un molino de trituración de trigos y otro de cebadas y piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

**Núm. 1.218.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Catalá Rodón, de Valls (Tarragona), autorización para trasladar su fábrica de harinas de Barcelona a Valls.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

**Núm. 1.219.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Guillermo Camps Moll, de Ciudadela (Baleares), autorización para instalar un molino de piedras de 1,20 metros de diámetro para molturación de granos y trituración de piensos, con un motor de aceites pesados, compuesto de dos muelas y limpia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

**Núm. 1.220.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Sabater Viñalls, de Criba de Morella, autorización para instalar un molino harinero movido por un motor de 12 HP. con dos muelas y su limpia correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

**Núm. 1.221.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Graupera Puig, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar una máquina para triturar maíz para hacer harinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.222**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Sáinz Tàberné, de Madrid, autorización para sustituir en su fábrica de harinas denominada "Molino de Alcornó", sito en Alcornó (Guadalajara), el sistema de molturación de piedras por el de cilindros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 1.223.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

ló regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Lorenzo González Trinidad, de Cerro de Andévalo, autorización para instalar una fábrica de harinas con una capacidad de 1.800 a 1.900 kilogramos en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

Núm. 1.224.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Domingo Morera, de Ponferrada (León), autorización para sustituir, en su fábrica de harinas, un molino de cilindros y dos parejas de piedras francesas por cuatro molinos de cilindros, por separado, sin aumentar la capacidad molituradora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 1.225.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Comercial Anónima Vilá", de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de hilados y torcidos de seda artificial, dos máquinas para doblar y retorcer, 10 molinos para torcer, seis máquinas canillas y una máquina "Trascanar".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.226.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "J. Vilanova, Subirana y Compañía", de Igualada (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica de géneros de punto de lana, dos máquinas auxiliares para la fabricación de tira tubular para hacer orillo, y otras dos para la fabricación de géneros de punto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.227.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Campmajo e Hijos y Garfía, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de San Martín de Torruella 10 telares, y trasladar a la misma fábrica desde Sabadell otros cuatro, con destino todos a la fabricación de tejidos de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.228.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Esteban Margarit Giralt, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de hilados de lana dos máquinas de triturar trapos y cuatro cardas, adquiridas del Sucesor de Hijos de José Buxó.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.229.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Lázaro Targarona, de Barcelona, autorización para instalar un telar circular, dedicado a la fabricación de géneros de punto de lana y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.230.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Wenceslao Gauden Badal, de Calamocha (Teruel), autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de lana 10 telares mecánicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 1.231.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Vives y Bellavista, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto cuatro máquinas tubulares, destinadas a calcetines de fantasía en seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1232.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Narciso Nualart, de Calella (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina de celo fronturas, otra de tres fronturas dos tricotosas de 45 y 50 centímetros y una tricotosa de cinco centímetros, destinadas a la fabricación de medias y calcetines de hilo y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.233.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alfredo Tey y Marfá, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de manufacturas de seda 25 molinos de torcer, con un total de 5.000 husos; dos hidroextractores, dos cámaras de secaje, una caldera de vapor y 12 depósitos o recipientes de plancha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.234.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Antonio Gasol, S. A., de Sal (Gerona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de Mataló, dos telares Cotton para la fabricación de pies de media para señora y nueve para la de piernas, en seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

## Núm. 1.235.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Figueras y Pujadas, S. A., de Gerona, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de lana y seda, una máquina Jacquard, una bobinadora y una máquina de hacer ojales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

## Núm. 1.236.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Santiago Creixells y Bernatallada, de Esplugas de Francoñ, autorización para instalar en su industria de fabricación de géneros de punto una máquina tricoosa, movida a mano y una Jacquard con cuatro guías hilos para la obtención de listados a cuatro colores, para tejidos de estambre y seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

## Núm. 1.237.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julián Ginestá, de Martaró (Barcelona), autorización para poner en funcionamiento telares rectilíneos con agujas cruzadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.238.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Janer Castañer, de Calella (Barcelona) autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto cuatro máquinas Scott de esbochar, otra Marcow y una prensa, destinadas a la fabricación de medias de seda e hilo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.239.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción industrial

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Delfin Guitart, de Manresa (Barcelona) autorización para trasladar desde su fábrica de San Vicente de Torelló al pueblo de San Pedro de Torelló los elementos de fabricación de hilado de desperdicios del yute, que actualmente tiene parados en aquella fábrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.240.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sert, S. A.", de Barcelona, autorización para sustituir, en su fábrica de Tarradell (Barcelona), 30 telares a mano por 14 mecánicos, para tejidos de seda y sus mezclas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 1.241.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

El regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Federico de las Morenas, de Almería, autorización para instalar en Granada una fábrica destinada a producir jugo de caña de azúcar, con una capacidad de producción de 500 toneladas de caña diarias, ampliables hasta 1.000.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Almería.

#### Núm. 1.242.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sociedad general Azucarera de España", de Madrid, autorización para sustituir, en su fábrica de azúcar de caña, sita en Motril, su actual instalación de extracción de jugo de caña por otra nueva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### Núm. 1.243.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan José Fernández Bustillo, de Santoña (Santander), autorización para trasladar su fábrica de conservas de pescado de una calle a otra, dentro de la misma villa de Santoña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

#### Núm. 1.244.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Coronadas Martínez, de Penaguilla (Alicante), autorización para instalar una 'sierra' sin fin para la confección de envases de madera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

#### Núm. 1.245.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido estimar a la Asociación de Fabricantes de gaseosas y bebidas, de Barcelona, la denuncia contra D. Joaquín Bau, que ha instalado en Barcelona una fábrica de aguas carbónicas artificiales, por haberse comprobado, previa visita de inspección, los hechos denunciados, oficiando al Gobernador civil para que proceda al cierre de la fábrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.246.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Juan Bilbao Goyoaga, de Deusto (Bilbao), la denuncia contra la Sociedad "Castillo y Compañía", que se dedica a la fabricación de velas, toldos, ropa de agua y otros artículos sin autorización del Comité, por haberse demostrado que la entidad denunciada es continuadora de otras anteriores que se dedicaban en el mismo local a la expresada fabricación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

#### Núm. 1.247.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Martín Arxe y Amills, de Barcelona, la denuncia contra D. Jaime Teixidor, que ha instalado una fábrica de tubo de vidrio con el nombre de "Tubo Pireo", sin autorización del Comité, por haberse comprobado que el denunciado se dedica solamente a la aplicación de tubos ya fabricados a los carteles luminosos y, no estar, por tanto, la industria sometida a régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

*Rectificación del concurso extraordinario anunciado por esta Junta en la GACETA del día 20 de Abril próximo pasado para cubrir plazas de Encargados de Estafetas de Correos y Estaciones limitadas de Telégrafos.*

Como consecuencia de modificaciones que ha sido indispensable introducir en los servicios a causa de la índole especial de los mismos, se modifican las relaciones de Estafetas y Estaciones telegráficas unipersonales publicadas en la circular de la Dirección general de Comunicaciones de 5 de Abril próximo pasado (GACETA del 10), en la forma que a continuación se expresa:

*Correos.*—Debe suprimirse, debiendo considerarse como no anunciada la Estafeta de El Romeral (Toledo). Deben añadirse Pedro Bernardo (Ávila, 1.000 pesetas de fianza; Gor (Granada), 1.000 pesetas de fianza; Dueñas (Palencia), 1.000 pesetas de fianza.

**Telégrafos.**—Deben suprimirse, debiendo considerarse como no anunciadas las Estaciones de Brañuelas (León), Villanueva de Lorenzana (Lugo), La Cañiza (Pontevedra), Elgoibar (San Sebastián). Deben añadirse Poble de Lillet (Barcelona) fianza de 1.000 pesetas; Ramales (Santander), fianza de 1.000 pesetas.

Con el fin de que los concursantes que hubiesen presentado ya en esta Junta sus peticiones puedan rectificarlas, y a los que convinieran las nuevas plazas que se anuncian puedan solicitarlo, se amplía hasta el día 25 del corriente mes el plazo de presentación de instancias que se deter-

minaba en el concurso que se rectificaba por el presente anuncio.

Madrid 6 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS**

Doña María de los Desamparados de la Figuera y de la Cerda ha solicita-

do en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Valcunquillo, concedido el 1.º de Mayo de 1623 a doña Francisca Osorio de Acebedo y cuya última poseedora fué doña María Luisa Stuart y Portocarrero; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 6, de Mayo de 1929.—El Director general, G. del Valle.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA
				Pesetas.
Huelva.....	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	Primero o de clase.....	2.500
Gérgal.....	Granada.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Huesca.....	Zaragoza.....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Don Benito.....	Cáceres.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Medina del Campo.....	Valladolid.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Igualada.....	Barcelona.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Calamocha.....	Zaragoza.....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta.....	1.125
Huerca Overa.....	Granada.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250
Cervera del Río Alhama.....	Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125
Alcañices.....	Valladolid.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125
Belchite.....	Zaragoza.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250
San Sebastián de la Gomera.....	Las Palmas.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, P. Ballesteros.

**TRIBUNAL SUPREMO**

SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.*

Pleito número 9.784.—D. Segundo Martínez Britos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Diciembre de 1928 sobre su ascenso. (Huesca.)

Núm. 9.785.—D. Francisco García y Maestre contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 31 de Enero de 1929 sobre pensión. (Bilbao.)

Núm. 9.786.—D. Santiago del Valle contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Justicia y Culto en 24 de Diciembre de 1928 sobre su jubilación como Magistrado del Tribunal Supremo. (Madrid.)

Núm. 9.787.—D. Tomás Pérez Pallla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Enero de 1929 sobre intrusión de labores en la mina "San Gabriel". (Jaén.)

Núm. 9.788.—D. Francisco Cózar López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 21 de Marzo de 1929 sobre

inscripción del modelo de fábrica número 6.181. (Jaén.)

Núm. 9.789.—El Ayuntamiento de Salamanca contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 18 de Diciembre de 1928 sobre impuesto de utilidades.

Núm. 9.790.—Doña Elena Ferrándiz y Valero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Diciembre de 1928 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 9.791.—D. Juan Choux y Prensold contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo sobre aforo de expedición de manteca de Illipe. (Barcelona.)

Núm. 9.792.—D. Marcelino González Ruiz contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 26 de Febrero de 1929 sobre abono de años de servicios. (Madrid.)

Núm. 9.793.—D. Antonio Colomé y Massana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Febrero de 1929 sobre valoración de terrenos. (Barcelona.)

Núm. 9.794.—D. Hilario del Castillo y Perlado contra la Real orden expedida por la Presidencia en 11 de Marzo de 1929 sobre su separación de la carrera consular. (Madrid.)

Núm. 9.795.—D. Pedro Dapena y Vázquez contra el Real decreto ex-

pedido por el Ministerio de Marina en 13 de Marzo de 1929 sobre su pase a situación de reserva. (Madrid.)

Núm. 9.796.—La Sociedad "Riegos y Fuerza del Ebro" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Febrero de 1929 sobre exacción de arbitrio sobre producción de energía eléctrica por saltos de agua.

Núm. 9.797.—La Sociedad "Energía Eléctrica de Cataluña" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Febrero de 1929 sobre exacción de arbitrio sobre producción de energía eléctrica por saltos de agua.

9.798.—El Ayuntamiento de Mantinos contra acuerdo del Distrito forestal de Palencia sobre deslinde de los montes de utilidad pública. (Palencia.)

Núm. 9.799.—D. Plácido Sebastián Sanz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Diciembre de 1928 sobre clasificación de la Escuela de Monzalbarba.

Núm. 9.800.—D. Agustín Díaz Ordóñez contra el Real decreto expedido por el Ministerio del Trabajo en 12 de Enero de 1928 sobre nombramiento de Presidente de la Junta Calificadora

ra del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. (Madrid.)

Núm. 9.801.—D. Fernando Fernández de Córdoba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Febrero de 1929 sobre expropiación de una parcela de terreno en término de Utrera.

Núm. 9.802.—D. Pedro Ayerbe Allué contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 4 de Enero de 1929 sobre su jubilación. (Madrid.)

Núm. 9.803.—D. Luis Gil de Sola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre rectificación y rebaja de indemnizaciones fijadas por expropiación del negocio de petróleos. (Málaga.)

Núm. 9.804.—D. Eloy Torres Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 20 de Diciembre de 1928 sobre autorización a D. Rudesindo Ibáñez para instalar un molino harinero en Puebla de Valverde. (Teruel.)

Núm. 9.805.—D. Silvestre Segarra contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 8 de Enero de 1928 sobre liquidación del impuesto de Derechos Reales.

Núm. 9.806.—D. Andrés Romillos Calleja contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 24 de Enero de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.807.—D. Augusto Navarro Gallien contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 8 de Enero de 1928 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.808.—D. Felicísimo de Castro y Santos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Justicia y Culto sobre nombramiento de Notarios. (Madrid.)

Núm. 9.809.—D. José García Guerrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 15 de Enero de 1929 sobre reconocimiento de años de servicios. (Madrid.)

Núm. 9.810.—D. Vidal Peiro y Zafra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1929 sobre provisión de la plaza de Ensayador Mayor en la Fábrica de la Moneda. (Madrid.)

Núm. 9.811.—D. Miguel Sánchez-Dalp contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Enero de 1929 sobre expropiación de terrenos. (Sevilla.)

Núm. 9.812.—D. Emilio Vázquez de la Calle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Marzo de 1929 sobre construcción de un Grupo escolar en la calle del Doctor Castelo. (Madrid.)

Núm. 9.813.—D. Augusto Navarro Gallien contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 26 de Marzo de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.814.—D. Augusto Navarro Gallien contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 6 de Enero de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.815.—D. Augusto Navarro

Gallien contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 19 de Febrero de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.816.—D. Augusto Navarro Gallien contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 8 de Enero de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.817.—D. Augusto Navarro Gallien contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 8 de Enero de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.818.—D. Augusto Navarro Gallien contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 8 de Enero de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.819.—Doña Leonor Conde Díezquijada contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 18 de Septiembre de 1928 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Palencia.)

Núm. 9.820.—D. Antonio Sandoval Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Enero de 1929 sobre aprovechamiento de aguas. (Murcia.)

Núm. 9.821.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo de la Comisión del Consejo del Trabajo de 18 de Enero de 1929 sobre exceso de horas de trabajo en la oficina de arbitros de la calle de Antonio López, número 73.

Núm. 9.822.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo de la Comisión del Trabajo de 18 de Enero de 1929 sobre exceso de horas de trabajo en la oficina de la calle de O'Donnell, 2.

Núm. 9.823.—El Ayuntamiento de Valladolid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1929 sobre tasa, inspección y reconocimiento de pescados.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

4 por 100 interior, 74.828.  
4 por 100 exterior, 86.128.  
4 por 100 amortizable emisión 1908, 78.631.  
5 por 100 amortizable, emisión 1920, 93.074.  
5 por 100 amortizable, emisión 1928, 92.045.  
5 por 100 amortizable, emisión 1926, 101.562.

5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuestos, 101.762.

5 por 100 amortizable, emisión 1927, con impuestos, 90.492.

3 por 100 amortizable, emisión 1928, 73.028.

4 por 100 amortizable, emisión 1928, 90.177.

450 por 100 amortizable, emisión 1928, 93.398.

Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 100.925.

Idem id. id. al 450 por 100, emisión 1928, 93.100.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93.586.

Idem id. id. al 5 por 100, 99.716.

Idem id. id. al 6 por 100, 110.662.

Idem del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 101.272.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 98.416.

Idem id. id. al 5 por 100, 91.820.

Madrid 6 de Mayo de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), D. Jorge García Sánchez-Rico, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Pepino abonará mensualmente 15,40 pesetas.

El de Torrico, 17.

El de San Román de los Montes, 6,93.

El de Cebolla, 33,69.

El Ayuntamiento de Cebolla recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan precisa-

mente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1929. — El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, sea agregada a la convocatoria de oposición, turno libre, fecha 4 del actual, y publicada en la GACETA del 11, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que terminará el mismo día en que finaliza a su vez el de la Cátedra de Sevilla, a la cual se agrega ésta, o sea el 11 de Junio próximo.

Dentro del mencionado plazo, y bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los elementos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los ex-

presados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán también tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones y anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Abril de 1929. — El Director general, González Oliveros.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Domínguez García, Profesor de ese Colegio Politécnico, un mes de licencia por enfermo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, con la gratificación que actualmente percibe.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole al propio tiempo el expediente original que motiva la concesión de esta licencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929. — El Director general, González Oliveros. Señor Director general del Colegio Politécnico de La Laguna.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, cuya provisión corresponde al turno de concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso previo de traslado los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o ha-

yan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Abril de 1929. — El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Abril de 1929. — El Director general, González Oliveros.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Compañía de las Marismas del Guadalquivir solicitando la concesión de 3.400 litros de agua, por segundo, del río Guadalquivir, con destino al desalado y riego de las marismas que le fueron concedidas por Real decreto de 5 de Marzo de 1926, pertenecientes a las secciones

primera y segunda del proyecto presentado:

Resultando que durante el período de admisión de proyectos en competencia, no se presentó más que el del peticionario, y que abierta información pública mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Sevilla* y edictos en los términos municipales de Dos Hermanas, Los Palacios, Utrera y Las Cabezas, no se han presentado reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue la concesión de referencia:

Resultando que también informan favorablemente el Servicio agrónomo, la Junta de Obras del puerto de Sevilla, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y ese Gobierno civil:

Resultando que pasado a informe de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, ésta lo emite en el sentido de que se acceda a lo solicitado, siempre que se otorgue la concesión a título provisional, a cuenta y riesgo del peticionario y con la condición, por tanto, de levantar las estaciones elevatorias que instalen y de aceptar el sistema que se determine por la Confederación y las condiciones económicas que se estipulen y convengan, puesto que la concesión solicitada afecta a los planes de la Confederación, en lo referente a las grandes zonas regables de una y otra margen del río principal:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia, y que durante la información pública no han aparecido reclamaciones; que todos los informes emitidos son favorables, y que por todas estas razones procede accederse a lo solicitado, siempre que se tenga en cuenta lo propuesto por la Confederación en virtud de las razones que alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a la Compañía de las Marismas del Guadalquivir para derivar 3.400 litros de agua por segundo del río Guadalquivir, con destino al desalado y riego de las marismas que le fueron concedidas por Real decreto de 5 de Marzo de 1926, pertenecientes a las secciones primera y segunda del proyecto presentado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga esta concesión a título provisional en cuanto a la toma de aguas, debiendo el concesionario destruir o inutilizar las obras que se refieren a la aspiración de las

aguas del río, una vez que, debido a los trabajos de la Confederación, aumente el caudal de aquél de tal manera que pueda efectuarse la toma directamente, quedando obligado al pago del canon que se fije por la citada Confederación, no sólo referente a las obras de mejora por regulación del río, sino a las demás condiciones económicas que se estipulen y convengan. Una vez llegado este caso, las bombas instaladas se emplearán únicamente en evacuar las aguas de lluvia.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha.

3.ª Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes sobre contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

4.ª Las obras referentes a la toma de aguas estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

6.ª Se declaran estas obras de riesgo de utilidad pública a todos sus efectos, y especialmente a los de la ley de expropiación forzosa.

7.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial de esa provincia*. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 25 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Sevilla.

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, de fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante que en la actualidad existe de Ingeniero Jefe de la tercera División de Ferrocarriles, que habrá de proveerse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.—El Director general, Faquineto.

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, que ha de proveerse de momento en la tercera de ellas, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia dicha vacante, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en la citada Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.—El Director general, Faquineto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.